

**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LOCROZA CÍA. LTDA.**

**OTORGADO POR: MARÍA DEL CARMEN OCAÑA
GAVILANES Y MARÍA JULIETA
OCAÑA GAVILANES**

CUANTIA: US. 400.00

DI: 3 COPIAS

MD.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día DIECINUEVE (19) **DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE**, ante mí, Doctora Paola Andrade Torres, Notaria Vigésima Primera, Encargada del cantón Quito, comparecen las señoras: **MARÍA DEL CARMEN OCAÑA GAVILANES Y MARÍA JULIETA OCAÑA GAVILANES**, de estado civil casadas, con capitulaciones matrimoniales, según consta de los documentos adjuntos. Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, legalmente capaces, de este domicilio, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que la eleve a escritura pública la siguiente minuta:

19-XI-2013

“SEÑORA NOTARIA: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía limitada contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato, por su propios y personales derechos, en calidad de socias, las siguientes personas: María del Carmen Ocaña Gavilanes y María Julieta Ocaña Gavilanes. Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, de estado civil casadas con capitulaciones matrimoniales, según se desprende de los documentos que se agregan, hábiles para contratar y obligarse, domiciliadas en la ciudad de Quito, Distrito

Metropolitano, las cuales en conjunto manifiestan y expresan libremente, su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada regida por la Ley de Compañías y por los estatutos que a continuación se detallan: **SEGUNDA.-**

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LOCROZA CÍA. LTDA.

CAPITULO I.- GENERALIDADES.- ARTICULO

PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y

DOMICILIO.- La compañía se denomina COMPAÑÍA

LOCROZA CÍA. LTDA., de nacionalidad ecuatoriana, con

domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de

Pichincha, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales

o agencias dentro o fuera de Quito o en cualquier lugar del

territorio nacional y fuera del país. **ARTÍCULO SEGUNDO.-**

OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía comprende:

- a) Preparación, distribución y comercialización de comida típica ecuatoriana y alimentos en general a través del servicio de restaurante; b) Realización de eventos y recepciones para

Quito

SEXTO.- LAS PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones otorgarán iguales derechos a sus titulares y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte proporcional en las utilidades de la Compañía. La responsabilidad de los socios estará limitada al monto de sus aportaciones. El derecho a percibir utilidades se lo ejercerá en proporción al valor pagado de la participación. Las aportaciones constarán en certificados de aportación no negociables, suscritos por el Presidente y el Gerente, y en los que constará el número de participaciones que por su aporte corresponda al socio. Las participaciones podrán transmitirse por herencia, y transferirse mediante cesión hecha por escritura pública, de conformidad con la Ley de Compañías, esto es, con el acuerdo unánime de los socios. El titular de las participaciones deberá constar en el libro de socios de la compañía, en el que, además, se registrarán las cesiones de las participaciones.

CAPITULO II.- DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.-

En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al valor de sus participaciones. Los socios podrán ejercer los derechos establecidos en la ley y en el presente estatuto y cumplirán sus obligaciones legales y contractuales y las que, legalmente, establezca la Junta General de Socios.

III.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO

OCTAVO.- DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN.- Para la gestión social la Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente.

ARTÍCULO NOVENO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta

General conformada por los socios, sus representantes o mandatarios, legalmente convocados y reunidos en el domicilio principal de la Compañía es la máxima autoridad, y sus resoluciones obligan a todos, incluso a quienes no hayan estado presentes en la reunión, sin perjuicio del derecho de impugnación establecido en la ley. Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, las extraordinarias cuando así lo resuelvan el Gerente o el Presidente de la Compañía y además en los casos contemplados en la Ley y estos estatutos. La Junta General tendrá amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. La Junta General se considera válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiéndose expresar así en la referida convocatoria. A la Junta General le corresponde: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley y los estatutos de la compañía. b) Nombrar al Presidente y al Gerente de la compañía, removerlos por causas legales y determinar sus remuneraciones. c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, la prórroga o reducción del plazo, la disolución anticipada de la compañía y demás reformas al estatuto social de acuerdo con la Ley. d) Conocer y aprobar las cuentas, balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Gerente. e) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales. f) Decidir,



+50%

con el voto de las dos terceras partes de los socios, acerca de la disolución y liquidación de la compañía y designar a los liquidadores, señalándoles las retribuciones respectivas. g) Autorizar al Gerente el otorgamiento de poderes generales de conformidad con la Ley. h) Interpretar obligatoriamente los presentes estatutos. i) Resolver sobre cualquier asunto que fuera sometido a su consideración. j) Ejercer todas demás atribuciones que le conceden la Ley, los presentes estatutos y que no correspondan a otro órgano de la compañía. ARTÍCULO

DÉCIMO.- CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORÍA.-

La convocatoria a Junta General la hará el Presidente o el Gerente, mediante publicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la junta. Presidirá la Junta General el Presidente de la compañía. A falta de Presidente lo representará el Gerente. Actuará como secretario el Gerente y a falta de éste, la persona que designe la Junta con la calidad de secretario ad-hoc. Salvo las excepciones previstas en la Ley y en estos estatutos, las decisiones de la Junta General se adoptarán por mayoría absoluta, esto es, por la mitad más uno de los socios, a la que se sumarán los votos en blanco y las abstenciones. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre y cuando esté presente la totalidad del capital pagado, y los asistentes suscriban el acta y acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y el orden del día de la misma, de conformidad con el artículo

para

doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Esta junta tendrá el carácter de universal. En las juntas generales se tratarán los asuntos puntualizados en el orden del día de acuerdo con la convocatoria. Las actas de las reuniones de Junta General, serán resumidas en hojas móviles, escritas en el anverso y en el reverso, con numeración continua y sucesiva, debidamente rubricadas por el secretario de la junta y suscritas, al final, por el Presidente y el Secretario de la Junta General.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- EL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía, socio o no, será elegido por la Junta General de socios, durará un año en sus funciones, puede ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos y las resoluciones de las juntas. b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de socios. c) Supervisar el movimiento económico y administrativo de la compañía. d) En ausencia del Gerente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. e)

Subyace

Todas las demás que le otorguen y señalen la Ley, estos estatutos y la junta general.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- EL GERENTE.- El Gerente podrá o no ser socio, y será nombrado por el periodo de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones y deberes son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos y las resoluciones de la Junta y del Presidente. b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía con las más amplias atribuciones y con las limitaciones establecidas en la ley y en estos estatutos. c) Administrar la compañía ejecutando a nombre de ella los actos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto social y organizar y

RL

dirigir las dependencias y oficinas. d) Convocar a las sesiones de junta general de socios. e) Contratar, los empleados, trabajadores, profesionales que requiera la compañía y dar por terminados los contratos y las relaciones laborales. f) Comprar, vender e hipotecar inmuebles y en general celebrar actos o contratos que impliquen transferencias de dominio o imposición de gravámenes previa autorización de la Junta General. g) Comprar, vender, gravar y celebrar actos o contratos relativos a bienes muebles, previo conocimiento de la Junta General en los casos señalados por éste. h) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales, documentos de crédito, bancarios y títulos valores, de acuerdo con los montos señalados por la Junta General. i) Intervenir, en representación de la compañía, en todo acto o contrato relativo a operaciones crediticias, previo conocimiento y autorización de la Junta General. j) Cuidar que se lleven en debida forma las actas de deliberaciones y los registros de los acuerdos y resoluciones de las juntas generales, los expedientes respectivos, y, en general, el archivo de la Compañía. k) Velar porque se lleven en correcta forma la contabilidad y la correspondencia de la compañía, y suscribir esta última. l) Presentar a la junta general los balances anuales, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como una memoria relativa a su gestión y a la marcha de la empresa en el período correspondiente. m) Conferir, previa autorización de la Junta General, poderes especiales y designar procurador judicial. n) Dirigir el movimiento económico y financiero de la compañía. o) Actuar de secretario de las sesiones de la junta general. p)

0000005

Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía. g)
 Presentar informes periódicos al Presidente, a la Junta General y a los socios. r) Las demás señaladas en la ley, en los estatutos y en las resoluciones y acuerdos de la Junta General. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el objeto social, en operaciones civiles y mercantiles, y con no más limitaciones que las que se encuentran en la ley o en estos estatutos. En ausencia del Gerente, la representación legal, judicial y extrajudicial la asumirá el Presidente. **CAPITULO IV.-**

FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-

FISCALIZACIÓN.- La Junta General nombrará anualmente un Comisario para el estudio, análisis y examen del movimiento operativo y del estado financiero de la compañía, así como la gestión del Presidente y del Gerente. El Comisario ejercerá las funciones establecidas en la Ley de Compañías y tendrá un suplente. **CAPITULO V.- UTILIDADES Y RESERVAS.-**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las utilidades que se obtuvieren de cada ejercicio se repartirán de conformidad con las disposiciones legales y con las resoluciones de la Junta General. De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico de la compañía se asignará anualmente el cinco por ciento a la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social. La Junta General podrá resolver la formación de fondos de reserva especial y facultativo, de acuerdo con la ley. **CAPITULO VI.-**

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTÍCULO DÉCIMO

QUINTO.- La compañía podrá disolverse por las causas y de

acuerdo con el procedimiento señalado por la Ley. Para la liquidación de la compañía la junta general designará los liquidadores y fijará sus atribuciones y remuneraciones, pudiendo el Gerente o quien haga sus veces asumir las funciones de liquidador, de no haber oposición entre los socios. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** En todo lo que no estuviere previsto por estos estatutos, se aplicará la Ley de Compañías y las normas legales reglamentarias que sean pertinentes. **TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-**.....

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
María del Carmen Ocaña Gavilanes	Usd. 200	Usd. 200	200	50%
María Julieta Ocaña Gavilanes	Usd. 200	Usd. 200	200	50%
TOTAL	Usd. 400	Usd. 400	400	100%

El capital suscrito por cada uno de los socios y conforme al detalle que antecede ha sido cancelado en su totalidad, como se desprende del certificado bancario que se agrega como documento habilitante referente a la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía. **CUARTA.- DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.-** Los socios deciden designar como Presidenta de la Compañía a la señora María Julieta Ocaña Gavilanes, y, como Gerente de la Compañía a la señora María del Carmen Ocaña Gavilanes, por el periodo de un año, pudiendo ser reelegidas indefinidamente. Los nombramientos y la aceptación del cargo se realizarán una vez que haya sido inscrita la COMPAÑÍA LOCROZA CÍA. LTDA., en el Registro Mercantil del Cantón Quito. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los socios de la compañía autorizan al doctor

0000006

Pablo Robalino Ocaña para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades, dependencias y organismos públicos los trámites administrativos y judiciales para el establecimiento legal de la Compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta firmada por el Doctor Pablo Robalino Ocaña, con matrícula número ocho mil ochocientos veinte y tres del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos y mandatos legales del caso, leída que les fue por mí la Notaria íntegramente esta escritura a las comparecientes, éstas se afirman y ratifican en todas sus partes, para constancia firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.-



María del Carmen de Espejo
MARÍA DEL CARMEN OCAÑA GAVILANES
C.C. 171110616-9



María Julieta Ocaña Gavilanes
MARÍA JÚLIETA OCAÑA GAVILANES
C.C. 171110617-9



Le Notaria
11

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CEDULA No. 171110617-7

CUIDADANIA

APELLIDOS Y NOMBRES
MURDO DAVID
CEDERO PROCEL

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
QUITO 1980-04-11

SEXO F

ESTADO CIVIL CASADA

MURDO DAVID
CEDERO PROCEL




INSTRUCCIÓN SUPERIOR ESTUDIANTE

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
OCAÑA ANGEL FLORESMILO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GAVILANES DELIA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2018-06-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-06-19

[Signature]

MIN. DEL REGISTRO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

036

036 - 0219 1711106177

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

OCAÑA GAVILANES MARIA JULIETA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1

PROVINCIA IRAQUITO

QUITO CANTÓN

IRAGUITO ZONA

PARROQUIA *[Signature]*

1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CEDULA No. 171110618-0

CUIDADANIA

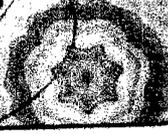
APELLIDOS Y NOMBRES
ESPEJO HERBOZO

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
QUITO 1980-09-30

SEXO F

ESTADO CIVIL Casada

LUIS ALFREDO
ESPEJO HERBOZO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR ESTUDIANTE

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
OCAÑA ANGEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GAVILANES DELIA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2018-07-22

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-07-22

[Signature]

MIN. DEL REGISTRO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

036

036 - 0218 1711106169

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

OCAÑA GAVILANES MARIA DEL CARMEN

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1

PROVINCIA IRAQUITO

QUITO CANTÓN

IRAGUITO ZONA

PARROQUIA *[Signature]*

1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

El Jefe de la Oficina de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Cantón de Guano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, declara la nulidad del matrimonio celebrado por OCANA GAVILANEX, celebran CAPTULACIONES MATRIMONIALES, con el No. 2013-78, Quito, 13 de septiembre del 2013. D. DADA FE EN GUANO.



La separación consensual judicialmente antecedida de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.

de de
0
Jefe de Oficio

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.

de de
0
Jefe de Oficio

OTRAS SUBSCRIPCIONES O MARGENACIONES

.....
.....
.....

Documento de Registro Civil, Identificación y Cedulación No. 0311

Año..... Tomo..... Pag..... Acta.....
Dts. Dfvs. Mixto

CERTIFICO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico Electrónico

DIRECCION NACIONAL
DIRECCION PROVINCIAL
JEFATURA CANTONAL
JEFATURA DE AREA

.....
DELEGADO DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

10/7 NOV 2013

SERVICIO EXPRESS
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA
DIRECCION NACIONAL DIRECCION PROVINCIAL
Y SE LE CONFIERE DE ACUERDO AL ART. 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

[Handwritten signature]

JEFATURA DE AREA
PARROQUIA - NONO

REPUBLICA DEL ECUADOR

MARGINADO

Edo: *Martin Dominguez*

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo I Pág. 3 Acta 3

En NONO provincia de RICHINCHA hoy día NUEVE de
MARZO DOS MIL DOS

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-

tiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : HUGO DAVID CEDEÑO PROCEL nacido en
QUITO/SAN BLAS el 25 de AGOSTO de 19 73 de nacionalidad ECUATORIANA de
profesión TENIENTE FF. AA. con Cédula N° I70897949-5, domiciliado en QUITO de
estado anterior SOLTERO hijo de HUGO ELIAS CEDEÑO y de
GIRALDA HILDA YOLANDA PROCEL

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:
MARIA JULIETA OCANA GAVILANES nacida en QUITO/SANTA PRISCA de
..... ABRIL de 19 80 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con
Cédula N° I71110617-7, domiciliada en NONO de estado anterior SOLTERA
hija de ANGEL FLORESMILO OCANA y de DELIA MARIA GAVILANES

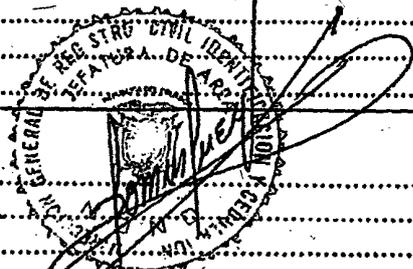
LUGAR DEL MATRIMONIO: NONO FECHA: 09 DE MARZO DEL 2013

En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamado.....

.....
.....
.....

OBSERVACIONES:

FIRMAS :



Handwritten signatures of the couple and the official.

No. 0066

Año..... Tomo..... Pág..... Acta.....
Dts. Litvs. Mixto

CERTIFICO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico Electrónico

- DIRECCION NACIONAL
- DIRECCION PROVINCIAL
- JEFATURA CANTONAL
- JEFATURA DE AREA

DELEGADO DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

No. 0311

Año..... Tomo..... Pág..... Acta.....
Dts. Litvs. Mixto

CERTIFICO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico Electrónico

- DIRECCION NACIONAL
- DIRECCION PROVINCIAL
- JEFATURA CANTONAL
- JEFATURA DE AREA

DELEGADO DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION



07 NOV. 2013

11/4/2013

- Copia Intgra Nacimiento
- Copia Intgra Matrimonio
- Copia Intgra Defunción
- Certificado Biométrico

DEPARTAMENTO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL - Quito, 17 de Julio del 2013 - RAZON - Mediante Escritura Publica realizada ante la Notaria Vigésima Novena del Canton Quito, Elchincha de fecha 23 de Junio del 2013, los conyuges: HUGO DAVID CEDEÑO PROCEL con MARIA JULIETA OCAÑA GAVILANES, celebran Capitulaciones Matrimoniales de conformidad con el Art. 150 del C.C. Documento que se archiva con el N° 2013-1702-1240 DP JCA.

f)

[Firma]
 Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.

..... de de 1.9.....

f)

Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.

..... de de 1.9.....

f)

Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

ESPACIO PARA TIMBRES

No. 0066

Año..... Tomo..... Pag..... Año.....
 Drs. Litros Mixto

CERTIFICO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico Electrónico

- DIRECCIÓN NACIONAL
- DIRECCIÓN PROVINCIAL
- JEFATURA CANTONAL
- JEFATURA DE AREA

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

GESTION DE REGISTRO CIVIL

SERVICIO EXPRESS

2013

No. 031

Año..... Tomo..... Pag..... Año.....
 Drs. Litros

CERTIFICO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico Electrónico

- DIRECCIÓN NACIONAL
- DIRECCIÓN PROVINCIAL
- JEFATURA CANTONAL
- JEFATURA DE AREA

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

07 NOV. 2013

11/4/2013



0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7570987
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1714276050 AGUILAR MERINO LUIS ALONSO
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/11/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA LOCROZA CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7570987

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/12/2013 16:57:20

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

**Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, 19 de noviembre del
2013.-**


DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA 21 ENCARGADA DEL CANTON QUITO



0000011

RAZON: Tome nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.006046 de fecha 11 de diciembre del 2013, dictada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías de Quito, mediante la cual se aprueba la constitución de la Compañía "COMPAÑÍA LOCROZA CIA. LTDA.", a que se refiere la presente escritura, al margen de la matriz de constitución otorgada ante mí el 19 de noviembre del 2013.- Quito, 13 de diciembre del 2013.-



TRÁMITE NÚMERO: 58800

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE RÉPERTORIO:	43235
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/12/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4949
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1711106169	OCAÑA GAVILANES MARIA DEL CARMEN	Quito	SOCIO	Casado
1711106177	OCAÑA GAVILANES MARIA JULIETA	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	19/11/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.006046
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	30 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA LOCROZA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

Registro Mercantil de Quito

0000015

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y G, ELEGIDOS POR JUNTA; 1 AÑO; RL: G.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 17 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



0000012



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

149

Quito, - 2 ENE 2014

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA LOCROZA CÍA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO